

- 2) Segundo motivo, basado en la existencia de vicios sustanciales de forma, por cuanto el Parlamento no dio a la demandante la posibilidad de pronunciarse sobre las irregularidades constatadas.
- 3) Tercer motivo, basado en la infracción de una norma jurídica, en la medida en que:
- las aportaciones en especie constituyen un modo de financiación regular;
  - la demandante fue objeto de un tratamiento discriminatorio en lo referente a su presupuesto, en relación con otros partidos políticos europeos;
  - no se respetó el derecho a ser oído con anterioridad a la adopción de una medida individual desfavorable.
- 4) Cuarto motivo, basado en una desviación de poder, por cuanto el Parlamento utilizó condicionamientos financieros para limitar los medios de acción de un partido político cuya ideología no comparte un determinado número de sus miembros.

---

**Recurso interpuesto el 16 de diciembre de 2013 — AEMN/Parlamento**

**(Asunto T-679/13)**

(2014/C 85/36)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Alliance européenne des mouvements nationaux (AEMN) (Matzenheim, Francia) (representante: J.P. Le Moigne, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del Parlamento Europeo de 7 de octubre de 2013 reproducida parcialmente por la decisión de 14 de octubre de 2013 y que fijó la asignación definitiva concedida por el Parlamento Europeo a la Alliance Européenne des Mouvements Nationaux para el año 2012 en la cantidad de 186 292,12 euros y, en consecuencia, decidió que la Alliance Européenne des Mouvements Nationaux debía de-

volver la suma de 45 476 euros, teniendo en cuenta que ya le había sido atribuida a la asociación demandante la cantidad de 231 412,80 euros.

- Condene al Parlamento Europeo al pago de la totalidad de las costas, y a pagar a la Alliance Européenne des Mouvements Nationaux la cantidad de 20 000 euros por dicho concepto.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos, que son en lo esencial idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-678/13, AEMN/Parlamento.

---

**Recurso interpuesto el 20 de diciembre de 2013 — Bilbaína de Alquitrane y otros/Comisión**

**(Asunto T-689/13)**

(2014/C 85/37)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Bilbaína de Alquitrane, S.A. (Luchana-Baracaldo, Vizcaya); Deza, a.s. (Valašské Meziříčí, República Checa); Industrial Química del Nalón, S.A. (Oviedo); Koppers Denmark A/S (Nyborg, Dinamarca); Koppers UK Ltd (Scunthorpe, Reino Unido); Koppers Netherlands BV (Uithoorn, Países Bajos); Rütgers basic aromatics GmbH (Castrop-Rauxel, Alemania); Rütgers Belgium NV (Zelzate, Bélgica); Rütgers Poland Sp. z o.o. (Kędzierzyn-Koźle, Polonia); Bawtry Carbon International Ltd (Doncaster, Reino Unido); Grupo Ferroatlántica, S.A. (Madrid); SGL Carbon GmbH (Meitingen, Alemania); SGL Carbon GmbH (Bad Goisern am Hallstättersee, Austria); SGL Carbon (Passy, Francia); SGL Carbon, S.A. (La Coruña); SGL Carbon Polska S.A. (Racibórz, Polonia); y ThyssenKrupp Steel Europe AG (Duisburg, Alemania) (representadas por: K. Van Maldegem y C. Mereu, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundada la demanda.
- Anule el acto impugnado en cuanto clasifica CTPHT como H400 y H410.
- Condene en costas a la Comisión

### Motivos y principales alegaciones

Las demandantes solicitan la anulación parcial del Reglamento (UE) n° 944/2013 de la Comisión, de 2 de octubre de 2013, que modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, el Reglamento (CE) n° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP) (DO L 261, p. 5), en cuanto clasifica «pitch, coal tar, high-temp.» (brea, alquitrán de hulla, elevada temperatura) n° CAS 65996-93-2 («CTPHT») como Aquatic Acute 1 (H400) y Aquatic Chronic 1 (H410) («acto impugnado»)

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el acto impugnado es ilegal ya que infringe las disposiciones REACH y CLP sobre la clasificación de sustancias como tóxicas para el medio ambiente acuático y los estudios que deben aceptarse a ese efecto así como el principio de igualdad de trato al desestimar los estudios realizados conforme a las orientaciones REACH y OECD y exigió test sin ningún método estándar aceptado.
- 2) Segundo motivo, basado en que el acto impugnado es ilegal porque se basa en un error manifiesto de apreciación al haber omitido considerar las propiedades inherentes inertes de CTPHT que tienen incidencia significativa en especial en el test UV de luz y la aplicación del método de adición; determinó factores M para los componentes PAH sin una apropiada valoración de los estudios en que se basaba y desestimó la información aportada por las demandantes sin justificación válida.
- 3) Tercer motivo, basado en que el acto impugnado es ilegal por infringir los principios del Derecho de la Unión de transparencia y del derecho de defensa.

### Recurso interpuesto el 10 de enero de 2014 — República Checa/Comisión

(Asunto T-27/14)

(2014/C 85/38)

Lengua de procedimiento: checo

#### Partes

*Demandante:* República Checa (representantes: M. Smolek, J. Vlácil, T. Müller, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la Decisión C(2013) 7221 final de la Comisión Europea, de 4 de noviembre de 2013, por la que se ordena la retirada de la resolución del Ministerstvo průmyslu a obchodu České republiky (Ministerio checo de comercio e industria) que concede una excepción a las instalaciones de almacenamiento de gas en Dambořice en la legislación nacional de transposición de lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE <sup>(1)</sup> en cuanto a la normativa para el acceso de terceros.

— Condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE, apartado 1.
  - A este respecto, la demandante plantea que la Comisión, al adoptar la Decisión impugnada, actuó directamente de modo contrario a la sentencia de 6 de septiembre de 2013 del Tribunal General, Globula/Comisión (T-465/11).
- 2) Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2003/55/CE.
  - En este motivo, la demandante plantea que la Comisión adoptó la Decisión impugnada una vez expirado el plazo límite establecido en el artículo 22, apartado 4, de la Directiva 2003/55/CE.

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57).

### Recurso interpuesto el 13 de enero de 2014 — Laverana/OAMI (BIO — INGRÉDIENTS VÉGÉTAUX — PROPRE FABRICATION)

(Asunto T-30/14)

(2014/C 85/39)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* Laverana GmbH & Co. KG (Wennigsen, Alemania) (representante: J. Wachinger y M. Zöbisch, abogados)